

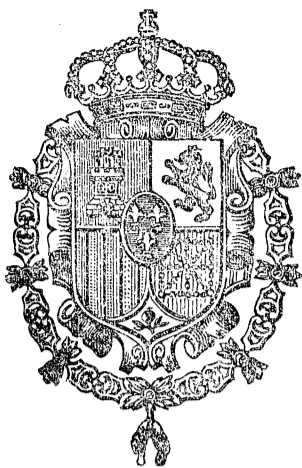
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
Ultramar.....	Por tres meses.....	30
Extranjero.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no reciban el pago de cualquier recibo de este periódico, sino que prestar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Eduardo Barriobero y Ortuño, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Ernesto de Aguirre y Bengoa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Joaquín Lazaga y Garay, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la

Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Pirotecnica militar de Sevilla para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar, con destino á la fabricación de seis millones de cartuchos Maüßer, los siguientes materiales: El latón en discos para vainas, á la Sociedad francesa de metales, domiciliada en París. El acero en copas para envuelta de balas, á la casa Basse y Selve de Altona (Alemania). El acero para herramientas, á la casa Jonas y Colwer de Sheffield (Inglaterra). El acero para cápsulas de cargadores, á la casa Keller y Compañía de Hirtenberg (Austria). El acero para resortes de cargadores, á la casa Schramberg Uhrfederfabrik de Schramberg (Alemania). Las cápsulas cargadas, á la Sociedad francesa de municiones establecida en París. Los plomos necesarios para la obtención del endurecido, á la Fábrica de San Francisco de Paula, de Sevilla.

Art. 2.º Los gastos que ocasionen estas adquisiciones serán cargo al presupuesto extraordinario de la Península, concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896 y 10 de Junio del año actual.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Pirotecnica militar de Sevilla para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar á la casa «Max Hasse y Compañía», de Berlín, dos prensas para la compresión del mixto de las espoletas; debiendo ser cargo los gastos de adquisición de dichas máquinas al crédito ordinario del plan de labores del material de artillería del año económico en que tenga lugar la adquisición.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Hospital Militar de Burgos, para que adquiera, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, una máquina de vapor, horizontal, marca Ruston Proctor, para la elevación de las aguas

del subsuelo, necesarias para el servicio de aquel establecimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la fábrica de pólvora de Granada para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar 1.500 kilogramos de éter acético á la casa Chemische Fabrik auf Aktien (Vorm E. Schering), de Berlín; debiendo ser cargo los gastos que origine esta adquisición á los créditos consignados para fabricación en el plan de labores del material de artillería.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Miguel Correa.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal especial del Centro Consultivo de la Armada al Mariscal de Campo de Infantería de Marina D. Olegario Castellani y Marfori.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Segismundo Bermejo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Infantería de Marina D. Joaquín Albacete y Fuster cese en el cargo de Vocal especial del Centro Consultivo de la Armada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Segismundo Bermejo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Infantería de Marina D. José Pastor y Marra cese en el cargo de Subinspector de las fuerzas de dicho Cuerpo del Departamento de Cádiz, de cuyo destino no ha tomado posesión por hallarse disfrutando licencia por enfermo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las fuerzas de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz al Brigadier de dicho Cuerpo D. Joaquín Albacete y Fuster.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Víctor Faura y Lladó cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Joaquín Rodríguez Alonso.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo rojo, al General de División D. José Lachambre y Domínguez, por las operaciones militares sobre la provincia de Cavite, estando á bordo de los buques de la Escuadra.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo rojo, al General de Brigada D. José Barraquer y Roviralta, por las operaciones militares sobre la provincia de Cavite, estando á bordo de los buques de la Escuadra.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo rojo, al General de Brigada D. Salvador Arizón y Sánchez Franco, por las opera-

ciones militares sobre la provincia de Cavite, estando á bordo de los buques de la Escuadra.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Segismundo Bermejo.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Casimiro Ventura y Simeón Lampira en solicitud de indulto del resto de dos penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional y accesorias que les impuso la Audiencia de Manila en causa seguida por igual número de delitos de falsificación de despachos telegráficos y estafa:

Considerando que los citados reos son de favorables antecedentes; que han sufrido largo tiempo de prisión preventiva, habiendo observado durante la misma y en el cumplimiento de sus respectivas condenas buena conducta; y por último, que la notoria desproporción que existe entre la cantidad que los reos se propusieron estafar y la pena señalada á los delitos perseguidos, constituye un poderoso motivo de equidad, que aconseja mitigar el rigor de la ejecutoria:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Casimiro Ventura y Simeón Lampira del resto de las penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional y accesorias que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Francisco Silva Velázquez en solicitud de indulto ó conmutación de dos penas de un año y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Ponce en causa seguida por igual número de delitos de lesiones graves:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, lleva cumplido con exceso más de la tercera parte de la condena con buena conducta, sin que haya sido objeto de gracia alguna:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oído lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de seis meses de arresto mayor cada una de las penas de un año y un día de prisión correccional que le fueron impuestas á Francisco Silva Velázquez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de Jorge Crespo Perujo en solicitud de indulto de las cuatro penas de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, y una de ocho años y un día de presidio mayor que le impuso la Audiencia de lo criminal de Santa Clara en cinco causas que se le siguieron por igual número de delitos de malversación de caudales públicos:

Considerando que el citado reo ha sufrido más de un año de prisión preventiva, habiendo observado durante la misma y en el cumplimiento de su condena

buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento, como lo demuestra el haber reintegrado espontáneamente las sumas malversadas; y por último, que la notoria desproporción que existe entre la cantidad que el reo se propuso distraer y las penas señaladas á los delitos perseguidos constituye un poderoso motivo de equidad que aconseja en el presente caso mitigar el rigor de la ejecutoria:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder á Jorge Crespo Perujo rebaja de la mitad de las cuatro penas de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, y una de ocho años y un día de presidio mayor que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

Visto el expediente promovido con motivo de la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Habana proponiendo, con sujeción á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal vigente en la isla de Cuba, que se commute por la de doce años y un día de cadena temporal la pena de cadena perpetua que la citada Sala impuso á Ramón Juan Ventura en causa seguida por el delito de parricidio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes; que ha observado buena conducta en el establecimiento penitenciario, y que en el caso presente, de la rigurosa aplicación de la ley, resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendidas las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito perseguido y el estado de ánimo del reo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo propuesto por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de seis años y un día de prisión mayor la pena de cadena perpetua que le fué impuesta á Ramón Juan Ventura en la causa de que se ha hecho mérito; debiendo descontarse de este tiempo, además del de condena que lleva sufrido, todo el que hubiese estado en prisión preventiva.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por el asiático Anselmo Anieva en solicitud de indulto de las penas de doce años y un día de reclusión temporal y un mes y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por los delitos de homicidio y lesiones menos graves:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes; ha cumplido con buena conducta su condena principal; que el delito tuvo lugar en riña, de la que también resultó herido el agresor, y que el interesado no ha disfrutado de los beneficios de indulto alguno:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar al asiático Anselmo Anieva del resto de la pena de un mes y un día de arresto mayor

que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, única que le queda ya por extinguir.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de Luis Cayetano Prado y Soto en solicitud de indulto del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Santiago de Cuba en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes y lleva más de tres años de cumplimiento de condena con buena conducta, sin que durante este tiempo haya sido objeto de gracia alguna, y que el delito, atendida la forma en que tuvo lugar, no revela instinto alguno de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Luis Cayetano Prado y Soto del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Gabriel Usera García en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo ha sufrido largo tiempo de prisión preventiva, lleva ocho años de cumplimiento de condena con buena conducta, y que en las sentencias de primera y segunda instancia no hubo unanimidad de criterio al apreciar las circunstancias que concurrieron en la comisión del delito perseguido:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Gabriel Usera García del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por José Hurtado San Gil en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo, de corta edad cuando delinquiró, es de favorables antecedentes, ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de cumplimiento de condena, y que el delito perseguido tuvo lugar en riña, ignorándose quién la provocó:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ul-

tramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de seis años de prisión correccional la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta á José Hurtado San Gil en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Pedro Echevarría González en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Santa Clara en causa seguida por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, ha observado buena conducta, no ha sido favorecido por indulto alguno, y que la gracia solicitada no perjudica el derecho de tercera persona:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Echevarría González, de la cuarta parte de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Manuel Pino en solicitud de indulto de las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal; un año, ocho meses y un día de prisión correccional, y cuatro meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por los delitos de homicidio y lesiones:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes y lleva más de once años de cumplimiento de condena con buena conducta, sin haber sido favorecido con indulto alguno, y que el delito, dada la forma en que tuvo lugar, no revela instintos de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Pino de la mitad del resto de las penas de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal; un año, ocho meses y un día de prisión correccional, y cuatro meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Enrique Figueroa y González en solicitud de indulto del resto de la pena de cinco años, dos meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Matanzas en causa seguida por los delitos de abusos deshonestos y lesiones menos graves:

Considerando que el mencionado reo lleva cumplidos cerca de cinco años de condena, con buena conducta, sin haber sido favorecido por indulto alguno, y que la gracia de que se trata no perjudica el derecho

de tercera persona, toda vez que obtuvo el perdón de la parte ofendida:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Enrique Figueroa y González de la mitad del resto de la pena de cinco años, dos meses y ocho días de prisión correccional y accesorias que le fueron impuestos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Manuel García Candelario en solicitud de indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el mencionado reo prestó servicios extraordinarios en el lazareto de San Amaro (Ceuta), durante la epidemia colérica de 1893, que lleva extinguidos quince años de condena, y que no ha sido favorecido con ninguna gracia:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel García Candelario del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Manuel Ambrosio Mursuli en solicitud de indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes, sufrió tres años de prisión preventiva, lleva más de trece de cumplimiento de condena, habiendo observado buena conducta; que en la comisión del delito concurrió la circunstancia atenuante de haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Ambrosio Mursuli del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de Cruz Figueroa Rodríguez en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la

Audiencia de Puerto Rico en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, ha sufrido prisión preventiva, habiendo observado durante la misma y en los nueve años que lleva de cumplimiento de condena buena conducta, y que el delito perseguido, atendida la forma en que tuvo lugar, no revela en su autor instintos de perversidad:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Cruz Figueroa Rodríguez del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de Francisco Pérez y Soto en solicitud de indulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de lo criminal de Mayagüez en causa seguida por el delito de atentado á agentes de la Autoridad:

Considerando que el mencionado reo lleva cumplidos tres años de la condena con buena conducta, y que no ha disfrutado durante todo este tiempo de los beneficios de indulto alguno:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de dos meses y un día de arresto mayor la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional y accesorias que le fué impuesta á Francisco Pérez y Soto en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada por Emilio Trelles Burgos en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de Mayagüez en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, ha observado buena conducta y merecido por su comportamiento ser nombrado cabo de vara en el establecimiento penal:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Onda la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por igual tiempo de extrañamiento de todos los dominios españoles el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta á Emilio Trelles Burgos en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de José de la Paz Tirado en solicitud de indulto de la pena de diez y siete años de reclusión temporal que le impuso la Audiencia de Puerto Rico en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes y lleva extinguida más de la mitad de la pena, observando buena conducta:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José de la Paz Tirado de la mitad del resto de la pena de diez y siete años de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

Visto el expediente promovido con motivo de la exposición elevada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, proponiendo, con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º del Código penal vigente en la isla de Cuba, la conmutación por la de cuatro meses de arresto mayor, de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal que la citada Sala impuso á Emilio Gras Suárez en causa seguida por el delito de falsificación de un título al portador:

Considerando que en el caso presente, de la rigurosa aplicación de la ley existe evidente desproporción entre la pena impuesta y el grado de malicia que el hecho revela, la poca importancia de la cantidad defraudada, trascendencia del delito y demás circunstancias que concurrieron en su comisión:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Emilio Gras Suárez, por la de cuatro meses de arresto mayor, la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Segismundo Moret y Prendergast.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reutas de cualquier reemplazo que hayan promovido recurso de alzada ante el Gobierno en queja de las resoluciones dictadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, podrán redimirse del servicio militar activo por 1.500 pesetas en el plazo de un mes, contado desde el día en que se les comunique la declaración de soldados sorteables.

2.º Para que las Delegaciones de Hacienda admitan el ingreso de dicha cantidad y las zonas de reclutamiento las cartas de pago correspondientes, deberán exhibir los interesados traslado de la Real orden, en la cual se determine su situación definitiva, expresándose en él la fecha en que se les comunicó por la Autoridad de quien dependan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1897.

CORREA

Señor.....

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres han de proveerse por examen, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896, las Escribanías de actuaciones siguientes:

En el Juzgado de primera instancia de Badajoz, de categoría de término, la vacante por defunción de D. Angel Pacheco.

En el de Jarandilla, de entrada, la vacante por defunción también de D. Francisco Montero.

Y en el de Herrera del Duque, de entrada también, la vacante por traslación de D. Enrique Javaloyes.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dirigidas al Presidente de la Audiencia de dicho territorio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, debiendo empezar los ejercicios de examen el día 28 de Enero próximo.

Madrid 23 de Octubre de 1897.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Manresa, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Motril, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrijos, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Navalcarnero, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arévalo, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sariñena, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la

regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Novelda, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Santafé, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Carrión de los Condes, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Coin, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orotava, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orense, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arzúa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Becerreá, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grazalema, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Belchite, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ayora, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estepona, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sos, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los

Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcaraz, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alcántara, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

#### Tribunal de oposiciones á las plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Este Tribunal ha acordado continuar el primer ejercicio, suspendido en 16 de Junio último, llamando á los opositores clasificados en la lista supletoria con los números 631 al 660, ambos inclusive, para el día 15 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el aula núm. 18 de la Universidad Central; entendiéndose convocados para los días sucesivos los demás opositores, por grupos de treinta cada día como se venía practicando anteriormente.

La lista de dichos opositores se halla expuesta en la portería de la Dirección de los Registros y del Notariado para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Secretario, J. A. García Labiano.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que desde el día 30 del corriente se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, las acciones de carreteras de la emisión de 20 millones de reales de 25 de Julio de 1855 que se presenten al cobro de los intereses vencidos en primeros del presente mes.

Deberán acompañarse de un ejemplar de las facturas que con este fin se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en cuyo ejemplar, además de relacionarse por orden correlativo de numeración de menor á mayor, deberá descontarse el 1.25 por 100 sobre la renta anual, según lo dispuesto por el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 y la Real orden de 1.º de Julio siguiente.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampado en ellas el correspondiente cajetín, y oportunamente se harán los llamamientos para su pago.

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, García Moxfort.

#### Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos, hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Octubre.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Tomás Castellano y Villarroja, clasificado con el haber de 7.500 pesetas anuales que le corresponde, con arreglo al art. 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856, como Ministro que ha sido de la Corona por más de dos años en el departamento de Ultramar.

D. José Juan de Mata Carralero y Calderón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regula-

dor, y por reunir 29 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército, 5 años, cuatro meses y seis días; Oficial quinto, cuarto y tercero de Administración con destino al Ministerio de Ultramar 15 años, 6 meses y 13 días; Oficial segundo, Auxiliar de la de terceros, del Tribunal de Cuentas del Reino con destino á las Salas especiales de las islas de Cuba y Puerto Rico y de Filipinas 9 meses y 26 días; Oficial segundo de la Ordenación y Caja del Ministerio de Ultramar 2 años, dos meses y 19 días; Oficial primero, Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría de dicho Ministerio 3 años, 6 meses y 15 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos del propio departamento 2 años y 16 días.

D. Francisco Herranz y Nieva, Inspector que fué de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Málaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 de Marzo último, le fueron reconocidos 27 años, 6 meses y un día, y en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto próximo pasado, se le abonan 7 años, 10 meses y 22 días como Agente de segunda clase y Sargento del Cuerpo militar de Orden público de Madrid.

D. Antonio Pérez Polido, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.024 pesetas 80 céntimos, tres quintas partes del sueldo de 1.708 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 11 meses y 28 días de servicios: Extracto de los mismos: en el Ejército 31 años, 11 meses y 27 días, y Comisario de barrio del Cuerpo de Vigilancia de Madrid 2 años y un día.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Pedro Alcántara de San Leandro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 320 pesos, dos quintas partes del sueldo de 800 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años, 5 meses y 2 días; Sargento segundo y primero del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda en las islas Filipinas 12 años, 8 meses y 17 días, y Oficial quinto de Administración, Montero mayor de dichas islas, 5 años, 10 meses y 28 días.

D. Francisco González y Canales, Oficial primero de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos de la isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado y en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 8 de Abril último con el haber anual de 4.080 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.100 pesetas que le sirve de regulador, con arreglo á dicha sentencia, y por reunir 41 años, 5 meses y 18 días de servicios, que le fueron reconocidos por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 21 de Octubre de 1882.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Vizcaíno y Franco, huérfana de D. Francisco, Auxiliar que fué de la Estación telegráfico-postal de Si-güenza. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Franco Costea en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Antonia García Gómez, huérfana de D. Diego, Portero que fué de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 21 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Valentina y Doña Dolores Misiego y Guaza, huérfanas de D. Justo, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela Guaza y Hergués en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Rosario Roig Segura, viuda de D. José Bigné y Simón, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Martínez Molina, viuda de D. Antonio Maldonado González, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Albacete. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca Santiago Zapata, viuda de D. Jesús Alcolea Fernández, Catedrático numerario que fué de la Escuela de Veterinaria de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Castro Pardo, viuda de D. Juan Francisco Rodríguez, Sobrestante primero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María del Henar Rojas Maldonado, viuda de Don Eduardo del Río Pinzón, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado que fué de Hacienda en varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña Elisa Aguado y González Calvo, huérfana de D. Ramón, Jardinero que fué del Real Sitio del Buen Retiro. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca de Asís Castaño y Guzmán, viuda de Don Ladislao López Sánchez, Oficial que fué del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Petra González López, viuda de D. Eduardo Avellano y Rodillas, Aspirante primero que fué de Correos. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 14 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Filomena y D. Jesús Esquivias y Fernández de Velasco, huérfanos de D. Santiago, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 750 pesetas que se les concedió por acuerdo de esta Junta de 18 de Septiembre último.

Doña María de la Regla Huet y Allier, huérfana de Don José, Subdelegado que fué de Fomento. Se la rehabilita, en juicio de revisión y en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 de Agosto último, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 29 de Noviembre de 1854.

Doña Dolores Latorre y Herranz, viuda de D. José Bravo Navarro, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Rosa Pérez y Pérez, huérfana de D. Manuel, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores Pérez Ochando en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Emilia Camacho y García, de estado viuda, huérfana de D. José María, Jefe de Administración de primera clase, Contador que fué de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Hurtado y Picón, de estado viuda, huérfana de D. Vicente, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador que fué de Contribuciones y Rentas de Albacete y Huelva. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Juana Castells y Ducassi, huérfana de Don Juan, Comandante que fué del presidio correccional de Toledo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Eloísa Ducassi y Mora en el goce de la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

D. Antonio Sotillo y Arenas, huérfano de D. Salustiano, Catedrático que fué del Instituto de Valencia. Se le declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 6 de Julio último, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Francisca María del Carmen Arenas y Sánchez en el goce de la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Emilia Díaz Valpuesta, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Contador que fué de Hacienda pública de Pamplona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales.

Doña Aurora Peláez Vera, de estado viuda, huérfana de D. Andrés, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Carmen y Doña Concepción Amilivia y Aristeguieta, huérfanas de D. Eustasio, Gobernador que fué de Guipúzcoa. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan, porque su citado padre no reúne el minimum de quince años de servicios para que fuese vitalicia, debiendo las interesadas estar á lo resuelto por Real orden de 6 de Enero de 1887 que las negó ya lo mismo que ahora pretenden.

Doña Emilia Estenoz y Díaz, viuda de D. Luis Moreno Bustamante, Catedrático que fué del Instituto de Logroño. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque su citado marido no disfrutó sueldo pagado del presupuesto general del Estado con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

(Se continuará.)

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones de la Diputación provincial de Madrid, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 29 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Habiendo aparecido con un error de copia en la GACETA de ayer la siguiente relación, se reproduce debidamente rectificada.

Relación de las procedencias del Extranjero que actualmente se hallan declaradas sucias ó sospechosas por las enfermedades y en virtud de las disposiciones que se expresan.

NACIONES	PUNTOS	ESTADOS	ENFERMEDADES	DISPOSICIONES	GACETAS
Costa Rica.....	Limón.....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 10 de Julio de 1897.....	11 de Julio.
China.....	Kintchou (Golfo de Lian Tong (1) (2).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
	Cantón (3).....	Sucio.....	Peste levantina.....	R. O. de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
Estados Unidos.....	New-Orleáns y demás puertos del Mississipi en dirección del Golfo de Méjico y puertos de este Golfo desde el Mississipi hasta Ocean Spring inclusive.....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 13 de Septiembre de 1897.....	14 de Septiembre.
	Galveston (Tejas).....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 15 de Octubre de 1897.....	16 de Octubre.
	Hongkong (China) (3).....	Sucio.....	Peste levantina.....	R. O. de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
Gran Bretaña.....	Bombay (India).....	Sucio.....	Peste levantina.....	R. O. de 12 de Octubre de 1896.....	13 de Octubre.
	Jamaica (Mar de las Antillas).....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 12 de Octubre de 1897.....	13 de Octubre.
	Singapore (Mar de China).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 12 de Octubre de 1897.....	13 de Octubre.
Japón.....	Islas Pescadores (2).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
	Tokio.....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 10 de Enero de 1896.....	12 de Enero.
	Yokohama.....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 15 de Octubre de 1897.....	16 de Octubre.
Portugal.....	Macao (China).....	Sucio.....	Peste levantina.....	R. O. de 24 de Agosto de 1895.....	26 de Agosto.
	Diu (India).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 17 de Abril de 1897.....	18 de Abril.
Sandwich (Océano Pacífico).....	Todas sus islas.....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 13 de Abril de 1896.....	14 de Abril.
	Hedjaz (territorio de) y Djedah (4).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 2 de Noviembre de 1895.....	4 de Noviembre.
Turquía.....	Mersina (Anatolia).....	Sucio.....	Cólera.....	R. O. de 9 de Mayo de 1895.....	10 de Mayo.
	Puertos próximos á Hama y Homs.....	Sospechosos.....	Cólera en Tarsus.....	R. O. de 1.º de Junio de 1895.....	2 de Junio.
	Djedah.....	Sucio.....	Cólera.....	O. S. de 10 de Enero de 1896.....	12 de Enero.
Varias.....	Litoral del Pacífico desde el Cabo de San Eugenio (California, Méjico) hasta el de San Lorenzo (República del Ecuador).....	Sucio.....	Peste levantina.....	R. O. de 7 de Julio de 1897.....	8 de Julio.
	Costas orientales de Méjico y Guatemala.....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 24 de Enero de 1894.....	25 de Enero.
	Litoral del Mar Rojo, Golfo Pérsico, Golfo de Oman, Golfo de Bengala, Mar de China, menos los puertos de esta Nación al Sur de Shanghai, la isla de Formosa (5) y Singa-poores (6), Mar del Japón y puertos del Indostán, menos Diu y Bombay (7).....	Sucio.....	Fiebre amarilla.....	R. O. de 2 de Noviembre de 1895.....	4 de Noviembre.
		Sospechosos...	Peste levantina.....	R. O. de 27 de Febrero de 1897.....	28 de Febrero.

- Rectificada la situación. Se halla este punto á los 122º de longitud y 40º de latitud del Meridiano de Greenwich.
- Kintchou ó Islas Pescadores están comprendidas en la misma Real orden.
- Cantón y Hongkong están comprendidos en la misma Real orden.
- Este puerto está también declarado sucio por peste levantina en Real orden de 7 de Julio de 1897.
- Declarados limpios por Real orden de 18 de Octubre de 1897.
- Declarado sucio por Real orden de 12 de Octubre de 1897.
- Declarados sucios por Reales órdenes de 13 de Abril y 12 de Octubre de 1896.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando, interesándole dé publicidad de este estado en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1897.—El Subsecretario, Fernando Merino.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Octubre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Abelardo López	>	7	>	Párvulo	Fiebre perniciosa palúdica	Almagro, 30.
Hilario Olmedilla	42	>	>	Casado	Septicemia aguda	Hospital de la Princesa.
José Jiménez	6	>	>	Párvulo	Viruela confluyente	Estación de las Pulgas.
Faustino Hoyos	15	>	>	Soltero	Pulmonía grippal	Fernando el Católico, 7.
Antonio Perales	35	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Salitre, 20.
Gonzalo Valera	22	>	>	Soltero	Idem	Lepanto, 4.
Pedro Expósito	60	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Antonio Molina	20	>	>	Idem	Idem	Hospital Militar.
Manuel Feito	27	>	>	Idem	Idem	Hospital de la Princesa.
José María Galán	39	>	>	Idem	Idem	Idem.
Pedro de Diego	21	>	>	Idem	Mal vertebral de Pott	Hospital Provincial.
Luis Feiro	48	>	>	Casado	Cardiopatía	Salvador, 1.
Luis Pazos	54	>	>	Idem	Hipertrofia cardíaca	Palma, 22.
Ramón Fernández	30	>	>	Soltero	Bronquitis aguda	Hospital Provincial.
Antonio Pérez	1	>	>	Párvulo	Idem capilar	Puebla, 6.
Luis Sánchez	5	>	>	Idem	Idem	Urosas, 8.
Miguel Tous	5	>	>	Idem	Idem	Pelayo, 68.
Restituto Martínez	4	>	>	Idem	Idem	Plaza de Toros.
Norberto García	2	>	>	Idem	Idem	Santa Bárbara, 4.
Benito Omega	75	>	>	Casado	Enfisema pulmonar	Pradera del Corregidor, 12.
Rafael Santiago	59	>	>	Idem	Pulmonía	Santos, 4.
Enrique Jiménez	3	>	>	Párvulo	Idem	Imperial, 4.
Alfredo Piedra	>	7	>	Idem	Gastroenteritis	Espino, 3.
Juan María Tomé	68	>	>	Viudo	Hepatitis	Alcalá, 85.
Pablo Soler	71	>	>	Casado	Cirrosis hepática	Encarnación, 14.
Bernardo Orden	>	>	3	Párvulo	Idem	Hospital Provincial.
Wenceslao Carrasco	45	>	>	Soltero	Meningoencefalitis	Montera, 4.
Angel Sanz	1	>	>	Idem	Atrepsia	Oviedo, 6.
Antonio Pérez	49	>	>	Casado	Reumatismo	Hospital Provincial.
José Guerra	3	>	>	Párvulo	Meningitis	Colón, 13 y 15.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Fúcar, 5.
Idem	>	>	>	>	>	Paseo de las Delicias, 48.
Idem	>	>	>	>	>	Marqués de Urquijo, 10.
Doña Antonia Orbañones	49	>	>	Casada	Pulmonía grippal	Jacometrezo, 35.
Carmen Valdivia	2	>	>	Párvulo	Difteria	Santa Engracia, 14.
Lucía de la Vega	29	>	>	Soltera	Artritis tuberculosa	Hospital Provincial.
Julia Fraile	38	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	General Lacy, 19.
Concepción Fernández	54	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Purificación Tomás	4	>	>	Párvulo	Idem	Buenavista, 9.
María García	67	>	>	Casada	Cáncer uterino	San Hermenegildo, 10.
Dolores San Vicente	46	>	>	Soltera	Cardiopatía	Palafox, 8.
Josefa Matos	77	>	>	Casada	Pulmonía	Juan de Dios, 5.
Manuela Galindo	84	>	>	Viuda	Idem	Príncipe de Vergara, 14.
Carmen Díaz	42	>	>	Casada	Idem	Beneficencia, 12.
Carmen Pérez	5	>	>	Párvulo	Meningitis	Fernando el Católico (casilla).
María Salomé	>	>	2	Idem	No de término	Hospital Provincial.
María Herrero	1	>	>	Idem	Atrepsia	Ayala, 31.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Toledo, 59.
Idem	>	>	>	>	>	Ayala, 31.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																					Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL							
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS											COMUNES															
	Paludismo	Aclimotomosis	Palagra	Viruela	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Difteria	Couchecho	Disenteria	Lepra	Sífilis	Cardiaco	Hidrocefalia	Clora	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL			Cáncer	Accidentes de la senectud	En el parto	Cancerosos	TOTAL PARCIAL	Otras enfermedades	
Varones	1	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	9	3	2	9	4	>	2	2	22	33	
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	6	1	2	1	3	>	1	2	10	16	
TOTALES	1	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>	1	11	>	>	>	>	>	>	15	1	5	3	12	4	>	3	4	32	49

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	TOTAL
5	2	7	3	1	4	>	1	1	3	9	>	33
												16
												49

Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las cuartas contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA**

**CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897**

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.250 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

**PLAZAS QUE COMPRENDE**

**LA ESCUELA MIXTA DE DIUSTES, EN LA PROVINCIA DE SORIA**

APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO	SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....					
			En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.												
González y Ruiz.....	D. <sup>a</sup> Josefa.....	Superior.....	825	825	6	3	13	7	8	9	Ninguno...	Seis.....	Diustes.....	Diustes.....	Sirve en la actualidad una Escuela de Villanubrales (Palencia). Aunque esta Escuela figura anunciada con el sueldo de 1.250 pesetas, y da derecho á percibirlo la Maestra que la desempeña, no será computable en el concurso sino por el inmediato inferior de la escala de la ley, á tenor de lo dispuesto en el art. 37 del vigente reglamento.....	

Clasificación numérica.....

Ajustada esta propuesta á lo prescrito en el vigente reglamento de provisión de Escuelas, el Negociado propone su aprobación é inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos que determina el art. 29 del citado reglamento.

Madrid 22 de Octubre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Orense.**

**Aguas minerales.**

Habiendo acudido á este Gobierno D. Jacinto Becerra Romero, propietario y vecino de Villaza, Ayuntamiento de Monterrey, en esta provincia, en calidad de adquirente de la parte de terreno en donde brotan las aguas minero-medicinales conocidas con el nombre de Fuente do Baño y Molinos de Requejo, que radican en dicho Villaza, pidiendo se instruya el oportuno expediente para que en su día se declaren de utilidad pública las mencionadas aguas, he dispuesto hacer público, en cumplimiento de lo que previene el art. 6.º del reglamento de Baños de 12 de Mayo de 1874, que dicho expediente documentado se halle de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, puedan aducir los que se consideren interesados las reclamaciones que estimen conducentes.

Orense 30 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Sérvulo M. González. X—737

**Distrito forestal de Murcia.**

El día 17 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Abarán, y simultáneamente en las oficinas del distrito forestal de Murcia, la nueva subasta para la corta y aprovechamiento de 1.500 pinos maderables y 1.500 no maderables, que se encuentran marcados en el monte denominado Sierra de la Pila, de la pertenencia de dicho pueblo, correspondientes al año forestal de 1896-97, é igual cantidad en el presente año de 1897-98 y siguiente de 1898-99, según orden de la Dirección general del ramo de 7 de Abril último, bajo el tipo de tasación de 4.500 pesetas en cada año, y con sujeción al estado y pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económico-administrativas, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Abarán y oficinas del distrito forestal para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 25 de Octubre de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez. 454—S

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

CENTRAL

Ribadeo.—Josefa López, Mesón de Paredes, 5, segundo.  
Sevilla.—Carmen Méndez Terreros, Colmenares, 5.  
Idem.—Luis Didier, Carrera de San Jerónimo, 25.  
Huesca.—Francisco Galvi, León, 8 (ausente).  
San Francisco.—Ruiz Pulgar, Hotel Alameda.  
Zaragoza.—Mariano Arce, Divino Pastor, 24, tercero.  
Pinto.—Carmen Lozano, Habana, 25, bajo.  
Josefa.—Victor Alvarez, Galileo, 59.  
París.—Reyaca, Madrid.  
Vigo.—Elena Villanueva, Lobo, 6.  
Burgos.—Juan Torre de Diego, Descalzas, 8.  
Brihuega.—Luis Jiménez, Habana, 14, tercero.  
Jerez de los Caballeros.—Permina Hernández, Miguel de Cid, 9.  
Alcazar.—Angel Laguna, Valverde, 7, principal.  
Mamerto Prisan, Lista.  
Gustavo Osorio, ídem.  
Herru Angel Launete, ídem.  
Loja.—Conde Castillejo, Hotel de Rusia (ausente).  
Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

CENTRAL

León.—Sotero Rico, San Mateo, 8.  
Bilbao.—Carlos Alfaro, Travesía de la Ballesta, 5, segundo.  
Chafarinas.—Eduardo Vardas, San Marcos, 15 cuadruplicado.  
Santander.—Manuel Bazán, Carretas, 12.  
León.—Manuel Parrigo, Miguel Carnicero, 7.  
Venta de Baños.—Novoa, Plaza Mayor.  
París.—Madame Inés Albazuza, Colón, principal izquierda.  
Játiva.—Agustín Gómez, Mesón de Paredes, 15, principal interior.  
Granada.—José María Frontera, Lope de Vega, 5.  
Avila. F. C.—José Fernández, Andorra, 23 (no hay tal calle).  
Santiago.—Antonio Herrero, sin señas.  
Puebla M.—María Mata, Montera, 22 y 24.  
Drachemburgo.—Pablo Drapóni, Lista de Telégrafos.  
Salsbure.—Casimiro Lapuente, ídem.  
Saigni.—Francisco Alvarez, ídem.  
Settien.—Miguel Osorio, ídem.  
París.—Pelayo Mondoñedo, ídem.  
Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Jefe del Cierre, Manuel E. Campos.



Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenírseles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.475	271	D. Emilio Garriga y Peraira.....	Seminario Episcopal de esta ciudad.....	Tres solares de 14.400 palmos en la calle de Sarría y lugar llamado Magoria.....	Barcelona.....	Una libra 16 sueldos.....	22 de Septiembre de 1897.
586	110	D. Francisco Fernández de la Vega.....	Monasterio de Monserrat.....	Casa núm. 37, calle Ancha.....	Idem.....	5 reales 6 maravedises.....	Idem.
587	110	Idem.....	Parroquial Iglesia de los Santos Justo y Pastor.....	Idem.....	Idem.....	128 reales.....	Idem.
588	110	Idem.....	Comunidad de la Iglesia parroquial del Pino.....	Casa núm. 15, calle de Santo Domingo del Call.....	Idem.....	64 reales.....	Idem.
589	111	Idem.....	Colegio de San Severo.....	Idem.....	Idem.....	64 reales.....	Idem.
591	111	Idem.....	Causa Pía de Gaspar Font.....	Idem.....	Idem.....	154 reales.....	Idem.
590	110	Idem.....	Causa Pía de D. Francisco Verdeguer, de Olot.....	Idem.....	Idem.....	640 reales.....	Idem.
1.728	314	D. Juan Bragulat y Ruvino.....	Cabildo de esta Catedral.....	Casa núm. 11, calle de San Pablo.....	Idem.....	24 reales 6 maravedises.....	Idem.
1.722	313	D. Juan Casamitjana.....	Convento de Monjas Mínimas.....	Casa núm. 10, calle Mediana de San Pedro.....	Idem.....	222 reales.....	Idem.
1.721	313	Idem.....	Abadesa y Monasterio de Valdoncella.....	Casa núm. 1, calle de la Virgen.....	Idem.....	1.080 reales.....	Idem.
1.365	252	Idem.....	Colegio de San Severo.....	Casa números 3 y 5, Plazuela de San Francisco.....	Idem.....	640 reales.....	Idem.
546	101	D. Manuel Crespo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	53 reales.....	Idem.
1.706	310	D. Juan Casamitjana.....	Monasterio de San Jerónimo de Vall de Ullarán.....	Idem.....	Idem.....	35 reales.....	Idem.
547	102	D. Manuel Crespo.....	Revda. Madre Priora y Comunidad de Religiosas Descalzas de esta ciudad.....	Casa núm. 11, calle de Botella.....	Idem.....	51 libras 9 sueldos.....	Idem.
1.705	309	D. Juan Casamitjana.....	Convento de Teresas.....	Idem.....	Idem.....	51 libras.....	Idem.
693	129	D. Jaime Fen.....	Beneficio segundo de San Antonio en la Iglesia de Santa Clara.....	Terreno de media mojada, una cuarta y 18 canas, sito en el paraje Taulat de Santa Clara, en el hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem.....	36 sueldos.....	Idem.
729	135	Idem.....	Beneficio primero y segundo de San Esteban y San Vicente, fundado en la Iglesia de San Cucutiate del Rech. del Panadés.....	Terreno de cabida 2 mojadas y media, sito en el paraje Clot de la Mel, en el hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem.....	19 sueldos 9 dineros.....	Idem.
730	135	Idem.....	Beneficio del Corpus Cristi en el pueblo de Villafraanca del Panadés.....	Pieza de tierra de una mojada, sita en la barriada de las Cortes de Sarría.....	Idem.....	36 sueldos.....	Idem.
1.392	256	D. Buenaventura Babot.....	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Pieza de tierra denominada Moll deu Rovira, de cabida un jornal 54 centavos.....	Villafraanca de Panadés.....	1 1/2 cuarteras de cebada.....	Idem.
1.368	252	D. Juan Casamitjana.....	Convento de San Vicente y San Ramón de Peñafort, Orden de Santo Domingo, Padres Predicadores.....	Casa núm. 14, calle Travesera, del hoy barrio de Gracia.....	Barcelona.....	22 libras.....	Idem.
691	129	Doña Concepción Bauló.....	Monasterio de Santa Cruz.....	Una pieza de tierra en la partida La Riera Grau, de cabida 12 avos de mojada.....	Villafraanca de Panadés.....	4 cuarteras de cebada.....	Idem.
690	129	Idem.....	Pabordia de los meses de Abril y Septiembre de esta Catedral.....	Casa núm. 70, calle Mayor, y otra núm. 9, calle del Diluvio, ambas en la hoy barriada de Gracia.....	Barcelona.....	5 libras.....	Idem.
1.374	254	D. Juan Castells y Comas.....	Beneficio segundo de Santa Cecilia, fundado en la parroquia de San Miguel Arcángel.....	Casas números 66 y 68, calle de Sarría, del barrio de Hostalfranchs, junto con una pieza de tierra de 2 mojadas.....	Idem.....	6 morabetines.....	Idem.
194	37	D. Buenaventura Babot.....	Prior y Convento de Padres Predicadores.....	Casa núm. 47, carretera de Madrid, barrio de Hostalfranchs.....	Idem.....	2 morabetines.....	Idem.
1.666	303	D. Miguel Elías y Marchal.....	Arceidiano Mayor de esta Catedral.....	Una pieza de tierra de 12.000 palmos en la carretera de la Cruz Cubierta, de cabida 2 mojadas.....	Idem.....	75 sueldos 8 dineros.....	Idem.
686	128	D. Juan Castells y Comas.....	Colegio de San Jaime en la Catedral.....	Casa números 12 y 14, calle de la Cera, y 157 de la del Hospital.....	Idem.....	12 sueldos.....	Idem.
1.574	287	D. Buenaventura Babot.....	Monasterio de San Buenaventura.....	Un terreno en las calles del Campo y Jordá, una casa en esta última, otra en la de Romanos del hoy barrio de Gracia.....	Idem.....	11 libras.....	Idem.
1.651	301	D. Juan Casamitjana.....	Beneficio de San Jaime en la Catedral, unido á la casa de Caridad de Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	3 cuarteras de aceite.....	Idem.
608	115	Idem.....	Abadesa del Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Mitad de la casa núm. 23, calle de la Riera.....	Idem.....	2 sueldos 6 dineros.....	Idem.
607	114	Idem.....	Comunidad de San Pedro.....	Casa núm. 38, calle de los Mártires.....	Vich.....	6 libras 18 sueldos 6 dineros.....	Idem.
689	128	Caña Concepción Bauló.....	Beneficio de San Jaime en Santa Maria del Mar.....	Casa calle Boada 6 Nen.....	Barcelona.....	30 libras.....	Idem.
			Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Casa núm. 28, calle de Roig.....	Idem.....	10 sueldos.....	Idem.
			Iltr. Cabildo de Canónigos de esta Catedral.....	Idem.....	Idem.....	6 sueldos 9 dineros.....	Idem.
			Obtenitor del Beneficio ó Capellanía de San Bernardo, fundado en la Iglesia de los Santos Justo y Pastor.....	Casa núm. 12, calle del Hospital.....	Idem.....	29 pesetas 33 centimos.....	Idem.
			Idem.....	Casa de la calle del Hospital.....	Idem.....	159 libras 6 sueldos 2 dineros.....	Idem.
			Capellanía de San Salvador de Breda.....	Terreno de cabida 2 mojadas y 9/16 munitinas en el paraje llamado Mitja Mola, del hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Idem.....	3 morabetines.....	Idem.
			Pabordia de Agosto de la Catedral de Vich.....	Terreno de 374.954 palmos, sito en el Paseo de Gracia.....	Idem.....	Una libra 13 sueldos.....	Idem.
			Capellanía de San Justo en la misma.....	Casa números 6 y 8, calle del León, y 4, Isabel II, del hoy barrio de Sans.....	Idem.....	75 libras.....	Idem.
				Idem.....	Idem.....	9 libras.....	Idem.
				Idem.....	Idem.....	Una libra 16 sueldos.....	Idem.
				Idem.....	Idem.....	9 libras 15 sueldos 8 dineros.....	Idem.
				Idem.....	Idem.....	Una libra 5 sueldos.....	Idem.
				Idem.....	Idem.....	2 libras 4 sueldos.....	Idem.





pues así está acordado en el sumario que con motivo de dicho hecho se instruye en este Juzgado. Dado en Valdepeñas á 20 de Octubre de 1897.—Juan Antonio Betes.—El actuario, Andrés Rubio.

Señas de las caballerías.

Una potra de tres años, pelo castaño claro, con un remiendo blanco en una pata. Un macho de dos años, negro, con la cabeza pelicana y un hierro en el hocico. Una burra de cuatro años, mediana, pelo negro. Una yegua domada, de nueve años, pelo negro morcillo, con un hierro en la pata derecha, figurando una R. Un potro de cuatro años, domado, marcado, negro, sin hierro. Una mula de siete años, castaña, domada, cerca de la marca. Un macho de tres años, cerril, negro, de dos á tres dedos de alzada, con una R en el hocico. Una mula de sobreño, negra, pequeña. J—7598

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Félix Herrero Herguedas, cuyas señas abajo se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia de esta ciudad, á fin de que se lleve á ejecución la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa seguida contra dicho sujeto sobre disparo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Félix Herrero, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 21 de Octubre de 1897.—Manuel García López.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Señas del Félix Herrero Herguedas.

Natural de esta ciudad, donde ha tenido su residencia, hoy de ignorado paradero; de edad de treinta y un años, casado con Gregoria de Castro, pintor, hijo de Quintín y Petra, estatura baja, cara y boca regulares, nariz un poco larga, barba recortada, con bigote, pelo y ojos castaños y color moreno. J—7599

VILLACARRIEDO

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serapio Sáinz Revuelta, de cuarenta y nueve años, hijo de Manuel y Fernanda, labrador, con instrucción, viudo, y natural y vecino de Villacarriedo, á fin de que dentro del término de diez días se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública de este partido á cumplir la pena que por la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander le ha sido impuesta en causa que en unión de otros se le siguió sobre lesiones; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por mi orden á la busca y captura de dicho procesado, y si fuere habido, con las seguridades debidas conducirlo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Villacarriedo á 16 de Octubre de 1897.—Eustaquio Gutiérrez.—El Secretario, Julián Bustillo. J—7563

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Andrés Fernández Ortiz, de veinticuatro años, casado, hijo de Pedro y Josefa; Domingo Pedro Roldán Crespo, de veintidós años de edad, hijo de Clemente y Andrea; Narciso Sánchez Diego, de veinte años de edad, hijo de Francisco y Josefa, y Pedro Víctor Fernández Diego, de treinta años, hijo de Angel y de Inocencia, solteros, naturales y vecinos de Selaya y de Villacarriedo, para que en el término de diez días comparezcan en la cárcel de este partido para constituirse en prisión y sufrir la pena que les ha sido impuesta en causa sobre estaña.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á disposición de mi Autoridad en la cárcel de este partido.

Dada en Villacarriedo á 19 de Octubre de 1897.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandato, Licenciado Fidel Rincheno. J—7601

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco D Benito Gómez, vecino de Vigo, solicitando que por habérsele extraviado el resguardo núm. 48, representativo de 60 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, expedido por el comisionado de esta Sociedad en aquella plaza al hacer la suscripción á las mencionadas obligaciones el día 15 de Julio próximo pasado, se le expida un duplicado, se hace público por este segundo y último aviso, para que dentro del plazo de veinte días, que se señala nuevamente, pueda cualquiera persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dicho Sr. Gómez; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 25 de Octubre de 1897.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—726

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Córdoba, Guadalajara, Palencia, Valladolid, Murcia, Avila y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Días 26, Días 27. Includes entries for Duda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, En diferentes series, A plazo, Partidas de 50.000 pesetas nominales, Idem de 100.000 id. id., A plazo, Duda al 4 por 100 amortizable, Serie E, Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, En diferentes series, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1897, Serie A, números 1 al 25.864, Serie B, números 1 al 90.426, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años máx. 1.200.000, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1893, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, cupón de 1.º de Noviembre de 1897, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—170.500, Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas.

Bolsas extranjeras.

Parte 26 de Octubre de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 8 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 89'38. París á la vista, franco, 82'80-82'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1897.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedad), DIRECCION y fuerza de viento, ESTADO del cielo. Includes entries for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (en metros), Oscilación barométrica, Id. (en milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (en milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Octubre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes entries for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (Th.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (S. L.), Badajoz, S. Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tarragona, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, Et. Mathica, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Ginebra, Niza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 57 y 58 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DIA

San Simón y San Judas Tadeo, Apóstoles.

Cuarenta horas en San Juan de Dios (hoy parroquia del Salvador).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º — La tía de Carlos.—Comediantes y toreros ó la Vicaría.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno par.—Marina.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los descamisados.—El baile de Luis Alonso.—El ángel caído.—La viejecita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función II de abono.—Turno 2.º par.—Isidoro Pérez.—Las inquietas.—El señor cura.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La zarzuela nueva.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Los cocineros.—El primer reserva.

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Nicolás.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.—Las solteronas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los cocineros.—Arcoleón, por Arcos Frégoli.—El pobre diablo.—El gallito del pueblo.